

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 del pasado Marzo me dice de Real orden lo que sigue.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 4.—Quintas.—Para que la distribucion del contingente que señalen las Cortes del Reino con destino al reemplazo del ejército en el presente año, pueda verificarse sirviendo de base el número de mozos sorteados en el mismo año, S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo presente lo mandado en el art. 7.º de la ley de 30 de Enero de 1836, se ha servido disponer haga V. S. las prevenciones siguientes.—1.º Luego que reciba V. S. las copias de las actas del sorteo, que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 7.º de la ley vigente de reemplazos, dispondrá V. S. se forme un estado general en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, asi

como la suma total de los mismos.—2.º Dicho estado será examinado y confrontado por V. S. y el Consejo de esa provincia, autorizándole en la forma que expresa el modelo adjunto, cuidando V. S. muy particularmente de su remision á este Ministerio para el dia segundo del mes de Abril próximo, ó antes si fuere posible.—3.º Debiendo servir el mencionado estado para el señalamiento del cupo de esa provincia en el reemplazo del ejército para el presente año, S. M. espera del celo de V. S. y del de ese Consejo provincial, observarán la mayor escrupulosidad en el examen de las actas y confrontacion con el estado que ha de formarse, en la inteligencia que de su completa exactitud dependerá la justicia del cupo que corresponda á esa provincia en el reparto general del contingente, siendo irremediables los perjuicios que causaría cualquiera error que pudiera cometerse y deberá evitar la preferente atencion de V. S. en el cumplimiento de tan importante servicio. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo V. dar aviso del recibo de esta disposicion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo muy especialmente que para el dia 10 del actual, sin falta, remitan á este Gobierno las actas del sorteo que se ha de verificar el Domingo 7 del corriente, previniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que si no dejan cumplido este importante y urgente ser-

vicio en el plazo marcado, además de declararlos incurso en la multa de 100 reales, de irremisible exaccion, expediré comisionados de apremio que pasen á recoger á su costa las referidas actas.

Burgos 5 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Villadiego se sigue causa criminal contra Segundo Fuenteurbel, natural de Montorio, soltero, de 32 años de edad y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, mandándole con las debidas seguridades á disposicion del referido Juzgado, caso de ser habido. Burgos 5 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estatura baja, pelo negro, ojos rojos, color trigüeno: tiene una cicatriz en la cabeza; viste chaqueta, chaleco, y pantalón usados y remendados, angorras de lana negra con remiendo de badana, albarcas de cuero con correas en cruz, faja encarnada y mala y gorra de piel negra; llevaba una llave pequeña sujeta con una cadena de alambre roja y un portamonedas con hebilla blanca, en el que tenia tres pesetas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los individuos expresados á continuacion no se han presentado en esta Capital para ser destinados al Ejército activo ni manifestado la imposibilidad de hacerlo por causas ajenas á su voluntad; en su virtud, los Señores Alcaldes de los puebls donde residan se servirán disponer que lo verifiquen desde luego, previniéndoles que de no hacerlo en un término prudente serán perseguidos y castigados como desertores; en inteligencia de que han sido destinados al Regimiento infantería de Extremadura, á cuyo cuerpo deben dirigir los justificantes del presente mes.

Burgos 3 de Abril de 1867.—El General Gobernador, Talledo.

PUNTOS DONDE RESIDEN		
NOMBRES.	Pueblos.	Partidos.
Ausemo Lara Casado.....	Burgos.....	Burgos.
Mariano Moral Fernandez....	Burgos.....	Burgos.
Civilo Diaz Gomez.....	Virtus.....	Sedano.
Braulio Salazar Ramirez.....	Berberana.....	Villarcayo.
Antonio Gonzalez Salazar....	San Martin de Losa....	Villarcayo.
Esteban Gonzalez Miguel.....	Balbases.....	Castrogeriz.
Genaro de Pedro Rubio.....	Quintana de la Sierra....	Salas de los Infantes.
José Blanco Velasco.....	Belorado.....	Belorado.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

Mes de Febrero de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 145 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres escudos nuevecientos treinta milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior. 49.979,408
 Son mas cargo diez y ocho mil doscientos veinte y cinco escudos, cuatrocientas setenta y ocho milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes. 2.964,532
Total cargo. 52.943,740

DATA.

Son data treinta y siete mil novecientos sesenta escudos ciento ochenta y cuatro milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	1.581,957	553,532	1.745,269
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	149,999	25	174,999
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	553,532	»	553,532
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	449,875	»	449,875
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	»	806,475	806,475
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	»	599	599
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	150	150
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	105,166	25	128,166
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	1.243,842	48,838	1.292,680
Idem por id. del Colegio de internos.	265,409	685,217	950,626

Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.	266,400	9,455	275,855
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	62,500	»	62,500
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos.	49,999	5.456,281	5.486,280
Idem por id. del Museo provincial.	18,353	»	18,353

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	84,999	605,500	688,499
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos	509,150	6.560,175	6.669,505

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.	»	459,800	459,800
--	---	---------	---------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	641,662	»	641,662
--	---------	---	---------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	12.815,719	12.815,719
--	---	------------	------------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	»	1.357,835	1.357,835
--	---	-----------	-----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	»	2.964,532	2.964,532
Total data.	5.502,249	52.457,935	57.960,184

RESÚMEN.

	Escudos.	
Importa el cargo.	52.943,740	
Idem la data.	57.960,184	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.	14.983,556	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	11.453,582	14.983,556
En el Instituto de segunda enseñanza.	773,864	
En el Colegio de internos.	1.545,489	
En la Junta provincial de Beneficencia.	1.412,821	
Igual.		

De manera que importando el cargo la cantidad de cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres escudos seiscientos cuarenta milésimas y la data la de treinta y siete mil novecientos sesenta escudos, ciento ochenta y cuatro milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de catorce mil novecientos ochenta y tres escudos quinientas cincuenta y seis milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision, y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 8 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — Leon Villen. — V.ª B. — El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.

HIPOTECAS.

Tiene conocimiento esta Administracion que en virtud de sus circulares, publicadas en el Boletín oficial sobre que todos los que tienen adquiridos bienes por herencias ó sucesiones, se presentarán á pagar el derecho hipotecario en su respectivo partido judicial dentro del mes que acaba de finir; se han apresurado á formalizar las cuentas y particiones que ha dicho pago han de preceder, cuentas y particiones que los Notarios no pueden concluir por los muchos que se han presentado á la vez; y como quiera que la Administracion no tienda á causar las vejaciones del apremio cuando vé buen deseo en el contribuyente, prorroga por un mes mas el plazo que concedió en circular del día primero de Marzo publicado en el Boletín número 56, del día tres; pero advierte que en principios de Mayo tendrá precision de expedir los apremios contra todos los que por certificado de Escribano no hagan constar, que las cuentas y particiones se están formalizando ante el Juzgado correspondiente en las que sea preciso esta tramitacion.

Burgos 2 de Abril de 1867. — El Administrador, Agustin Genon.

Esta Administracion ha podido expedir contra los Ayuntamientos que á continuacion se expresan los oportunos plantones por estar en descubierto de la remision del acta de acuerdo con que cubran su encabezamiento en el año de 1867 á 68 segun y en la forma que se les reclamó por Boletín número 36, de 3 de Marzo último, recordada por otros dos posteriores; pero deseando apurar los medios conciliatorios, les advierte por última vez que el día 15 del corriente se expedirán los referidos plantones á costa de los Ayuntamientos que continúen en descubierto, cuya apatia puede interpretarse como desobediencia á los preceptos de la ley: muchos de los mismos Ayuntamientos, y algunos otros no determinados, están en descubierto tambien de remitir el padron de matrículas que se les reclamó en el Boletín número 40, del día 10 del referido mes, y con ellos se entiende tambien la advertencia de que los apremios saldrán por cualesquiera de ambos documentos que no se hubieren remitido.

Burgos 4 de Abril de 1867. — El Administrador, Agustin Genon.

Pueblos que están en descubierto.

Aguilar de Bureba.
Altable.
Bañuelos del Rudron.
Barbadillo del Pez.
Bascencillos del Tozo.
Belorado.
Bentretrea.
Carcedo de Burgos.
Castrillo Murcia.

Castrovido.
Cabia.
Cernégula.
Citores del Páramo.
Fuentelisendro.
Galarde.
Gamonal.
Hormaza.
Junta de la Cerca.
Jurisdiccion de Lara.
Medina de Pomar.
Merindad de Cuesta Urria.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Navas de Bureba.
Neila.
Ocón de Villafranca.
Orbaneja Riopico.
Pancorbo.
Pineda Trasmonte.
Poza.
Renuncio.
Roa.
Robledo Temiño.
Salguero de Juarros.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa Maria del Invierno.
Santivañez Zarzaguda.
Santovenia.
Sedano.
Solás.
Tinieblas.
Toosantos.
Torrepadre.
Valdezate.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tovaína.
Valles de Palenzuela.
Villafria.
Villahizan de Treviño.
Villahoz.
Villamel de la Sierra.
Villanueva de Argaño.
Villambistia.
Villarcayo.
Villavedon.
Villaverde Mongina.
Villavieja.
Villazopeque.
Villorojo.
Vizcainos.
Urones.

Ayuntamiento constitucional
de Villalmanzo.

Desde el día 4 al 12 inclusive del presente mes se hallará expuesto al público el amillaramiento rectificado por la Junta pericial de esta villa, para que los contribuyentes en él incluidos puedan verificar sus reclamaciones de agravio, segun se previene por circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública en la prevencion 6.ª de la misma, inserta en el Boletín oficial núm. 31, trascurrido que sea no será oida la que se intente.

Villalmanzo 1.º de Abril de 1867. — El Alcalde, Presidente, Victor Martinez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veinte y nueve de este mes, á las doce de su mañana, se venderán en la Sala de audiencias de este Juzgado una casa en esta Ciudad y su calle de Diego Porcelo, señalada con el número 1.º, por la tasacion de siete mil ochocientos escudos, la cual perteneció á Doña Josefa Gutierrez, vecina que fué de esta Ciudad; y se vende para las resultas de una ejecucion interpuesta contra sus herederos por D. Dionisio Nebreda, vecino de Hormaza, sobre pago de cuatrocientos escudos y costas. Lo que se hace saber por medio de este edicto, para la debida publicidad. Dado en Burgos á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Joaquín María Feijóo. — Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto original que obra en autos, de que doy fe y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo en Burgos á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. — Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se hace saber de orden de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y dos del Reglamento de Juzgados de primera instancia, que se halla vacante la Procura que obtenia D. Juan Huerta de este Juzgado, por haber cesado en ella, mediante la incompatibilidad con la de Secretario de Ayuntamiento que ejerce, y así pues, se anuncia para que en el término de quince dias, todo el que se crea adornado de las circunstancias y desee obtener esta plaza, haga su solicitud documentada en los términos que previene el párrafo segundo del artículo sesenta y uno de dicho reglamento.

Dado en Salas de los Infantes á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — Mariano Cebrian Pardo. — Por su mandado, Tomás Serrano y García.

JUZGADO DE PAZ
de Villaescusa la Solana.

Julian Guilarte, Secretario interino del Juzgado de Paz del distrito de Villaescusa la Solana,

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado de paz por D. Juan Marina, vecino y labrador de referido Villaescusa, contra D. Martín Saez su convecino, sobre pago de treinta y un escudos trescientas milésimas procedentes de adelanto que le tiene hecho

para pago del primer trimestre del actual año económico del ramo de consumos de la misma; seguido y sustanciado en rebeldía, por la no comparecencia del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal intentado por Juan Marina, vecino de Villaescusa la solana, contra su convecino Martín Saez sobre pago de treinta y un escudos trescientas milésimas, importe de lo que por él tiene satisfecho en el primer trimestre por consumos del actual año económico, segun consta del adjunto documento.

Visto:

Vista la citacion y emplazamiento en la cual se da por notificado del decreto ordenando esta comparecencia el demandado, vista la demanda, y atendiendo á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna aquella,

El Sr. D. Cándido Alvarez, Juez de paz de este distrito, falla:

Que debe condenar, como condena, en rebeldía á Martín Saez al pago de los treinta y un escudos trescientas milésimas que se le han demandado y en las costas. Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. en Quintanilla del Monte en Juarros á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, de que certifico, Cándido Alvarez. — Julian Guilarte, Secretario.

La anterior sentencia conviene exactamente con su original obrante en el juicio verbal de su referencia á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada por el Sr. Juez de paz firmó en Villaescusa la Solana á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — El Juez de paz, Cándido Alvarez. — Julian Guilarte.

JUZGADO DE PAZ
de Pineda de la Sierra.

En el juicio verbal celebrado el día veinte y seis del presente mes á instancia de Manuel Saiz Rubio, contra Felipe García, sobre pago de reales, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Pineda de la Sierra, á veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Manuel Perez, Juez de Paz de ella, habiendo oído en juicio verbal, celebrado ayer entre Manuel Saiz Rubio, de esta vecindad, y Felipe García, de Barbadillo del Pez, la demanda propuesta por el primero y la ninguna contestacion del segundo, consecuencia de su ausencia y rebeldía.

Resultando que Manuel Saiz Rubio, vecino de esta dicha villa, reclama de Felipe García, que lo es de Barbadillo del Pez, la cantidad de trescientos cinco reales, procedentes de unas cabras que le vendió, segun lo acredita con el recibó firmado por el demandado en catorce de Febrero del presente año.

